

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 068 -2023-GG-SBCH

Chiclayo, 17 de Julio de 2023.

VISTO:

El **Proveído N°1382-2023-GG/SBCH**, de fecha 17 de julio del 2023, emitida por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, **el Informe Legal N°170-2023-OAJ/SBCH**, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de julio del 2023, **el Informe N° 648-2023-SBCH/GRRHH**, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, **el Oficio N° 0195-2023-SBCH/OCI**, de fecha 14 de Julio del 2023, emitida por el Órgano de Control Institucional, que **la solicitud s/n**, de fecha 14 de Julio del 2023, emitida por la sra. María del Rosario Huamán Malca, respecto a la **licencia sin goce de haber**, **por el periodo de 90 días**, para la emisión del acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

SEGUNDO.- Que el Decreto Legislativo N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera";

TERCERO.- Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su Art 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los


 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

Roberto E. Vidal Sánchez
FEDATARIO


24 / 07 / 2023

DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le asigne el Directorio y la normativa vigente.




CUARTO.- Que el Decreto Legislativo N° 1411, en sus disposiciones complementarias transitorias estipula, (...) "Tercera.- Los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral perteneciente al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, continúan bajo dicho régimen laboral".



QUINTO.- Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción.

SEXTO.- Que, los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 requieren contar con licencia sin goce de haber para vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado régimen laboral (Decretos legislativos N° 276, 1057 (CAS) y 728) u otra modalidad contractual.



SÉTIMO.- Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1)

 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

Roberto E. Vidal Sánchez
SECRETARIO

24 / 07 / 2023

DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. (...)”.

OCTAVO.- Que, de esta manera, para que un servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de una determinada entidad pública, pueda vincularse a la misma u otra entidad en la que mantiene su plaza de origen, previamente, deberá suspender de modo perfecto su vínculo primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones considerando el plazo máximo de esta) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.



NOVENO.- Que, mediante la solicitud s/n, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por la trabajadora María del Rosario Huamán Malca, solicita 90 días de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a partir del 17 de julio del 2023



DECIMO.- Que, mediante el Oficio N° 00195-2023-SBCH/OCI, de fecha 14 de julio del 2023, emitida por el Órgano de Control Interno, se estipula que la jefatura necesariamente tendrá que solicitar la contratación de un profesional que cumpla con el perfil de la plaza para no afectar las labores a cargo del Órgano de Control Institucional.

DECIMO PRIMERO.- Que, con el Informe N° 648-2023-SBCH/GRRHH, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, quien requiere la elaboración de Resolución de la Licencia Sin Goce de Haber por asuntos particulares, requerido por la servidora **MARIA DEL ROSARIO HUAMAN MALCA**, quien es personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.



DECIMO SEGUNDO.- Que, mediante el Informe Legal N° 170-2023-OAJ/SBCH, de fecha 17 de Julio del 2023, emitida por la Jefatura de Asesoría Jurídica, se

 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

Roberto E. Vidal Sánchez
FELTARIO

24 / 07 / 2023

DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

opina que se autorice la licencia sin goce, a partir del 17 de Julio del 2023, en conformidad con el Decreto Legislativo N°276 y la demás normativa vigente.

DECIMO TERCERO.- Que, mediante el Proveído N°1382-2023-GG-SBCH, emitido por la Gerencia General de la SBCH, se solicita emitir acto resolutivo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la licencia sin goce de haber a la sra. MARIA DEL ROSARIO HUAMAN MALCA, quien es personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por un periodo de 90 días, a partir del 17 de julio del 2023, en conformidad con los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos y demás oficinas correspondientes, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución la Gerencia de Recursos Humanos y demás oficinas correspondientes. Así como a la sra. MARIA DEL ROSARIO HUAMAN MALCA.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

Roberto E. Vidal Sánchez
FIDEATARIO

24 / 07 / 2023

DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO

Abog. Nilson Emilio Chafloque Córdova
GERENTE GENERAL